JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-639

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00408-00**
DEMANDANTE	**: DARÍO PARRA OCAMPO Y OTROS**
DEMANDADO	**: ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO Y OTROS**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la ESE Fabio Jaramillo Londoño y la ESE Hospital San Antonio de Pitalito para que en un término de cinco (05) días procedan al retiro y envío de los oficios No. JTA-1591 Y JTA-1593 correspondientes a las pruebas decretadas en su favor respectivamente, a fin de continuar con el normal trámite del proceso. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal - Dirección Regional Sur para que en el término de ochos (08) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a dar contestación al oficio No.JTA-1590/001-2011-00408 fechado 04 de agosto de 2016 (fl 28CP) que le fuere remitido por el Coordinador Grupo Nacional de Patología Forense, según oficio No.443-2016-GNPF del 29 de diciembre de 2016 y allegado al proceso de la referencia el 16 de enero de 2017. Conmínese al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración con el fin de recaudar las pruebas.

TERCERO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio JTA No 1592 del 04 de agosto de 2016. Se conmina al apoderado de la ESE Fabio Jaramillo Londoño para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba so pena de entenderse desistida.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía Once Seccional de Florencia para que en el término de ocho (08) días proceda a dar respuesta al oficio No.JTA-1589/001/2011-00408 fechado 04 de agosto de 2016, el cual fue radicado en su dependencia el día 06 de septiembre de 2016.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JHON JAIRO VARGAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.298, y portador de la T.P. No. 222.842 del C.S. de la J., como apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada de

Florencia, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 357-359 del cuaderno principal II.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al profesional de derecho **JAIME FERNANDO CORREA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.76.306.447 y Tarjeta Profesional No.184.839 del C.S.J., como apoderado de la ESE Hospital Departamento San Antonio de Pitalito y se abstiene de surtirse el trámite del artículo 69 del CPC toda vez que fue agotado por el mismo apoderado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho EDNA ROCIO HOYOS LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.506.005 y portadora de la TP No 204.471 del CS de la J como apoderada de la entidad accionada HOSPITAL MARÍA INMACULADA para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 372 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

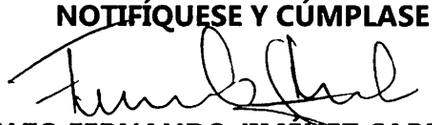

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-1339

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mi diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-702-2012-00050-00**
DEMANDANTE	**: FRANCY IRENE GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Caquetá para que en el término de ocho (08) días, informe el trámite que se le ha dado al oficio No. JTA-2044 por medio del cual se le solicitó que mediante experticia técnica absolviera el cuestionario aportado por la parte actora, teniendo en cuenta las historias clínicas del joven Otoniel Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.915.3936. Para tal efecto anéxese copia del oficio inicial y conmínese a la parte actora para que presente su colaboración para el recauda de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÈNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-1338

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mi diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-702-2011-00016-00**
DEMANDANTE	**: AMPARO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Respuesta efectuada por la Clínica Mediláser Sucursal Florencia al oficio No. JTA-1427 del 11 de julio de 2017 (Fl. 9 - 45 CPPA).
- Respuesta dada por el Batallón de Infantería No. 34 "JUANANBU" al oficio No. JTA-1429 del 11 de julio de 2017 (Fl. 46-106 CPPA).
- Respuesta realizada por el Comando de Personal - Dirección de Personal al oficio No.1426 del 11 de julio de 2017 ítem dos (Fl. 111 CPPA).
- Respuesta de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional al oficio No.JTA-1428 del 11 de julio de 2017 (Fl.112-119 CPPA).
- Respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales al oficio No.JTA-1430 del 11 de julio de 2017 (Fl. 08-39 CPPD).

SEGUNDO: REQUERIR al Comandante del Distrito Militar No.43 para que dé respuesta al oficio No. JTA-1426 del 11 de julio de 2014, del cual se le corrió traslado por parte del Comandante del Batallón de Infantería No.34 "JUANANBU" mediante oficio No.6708 del 24 de agosto de 2017 y recibido el 30 de agosto de 2017, para que remita al proceso de la referencia copia de los exámenes de incorporación (RM3) del soldado regular Andrés Felipe Rojas Martínez identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.858.899.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-1340

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mi diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2012-00212-00**
DEMANDANTE	**: JAIME FERNANDO FARFÁN Y OTROS.**
DEMANDADO	**: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio CENDES 2017 400 visible a folio 06 CPPA, por medio del cual la Universidad CES solicita el pago de los gastos periciales, el cual corresponde a la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CONCEDER** a la parte actora el término de quince (15) días para que efectué dicho pago, remita a la consignación a la Universidad CES y lo acredite ante este Despacho Judicial, so pena, de entenderse desistida la prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandado Allianz Seguros para que en el término de ocho (08) días informe que trámite le ha dado al oficio No.JTA-874/001-2012-212 retirado el 28 de junio de 2017 con destino a la Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología, so pena, de entenderse desistida la prueba. Acreditado lo anterior, requiérase a la Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología para que en el término de ocho (08) días de respuesta a dicho oficio.

TERCERO: PONER en conocimiento de la Clínica Mediláser el oficio DC-CML-191-17 visible a folio 03 Cuaderno Pruebas Clínica Mediláser, por medio del cual la Universidad Nacional solicita el pago de los gastos periciales que corresponde a la suma de ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CONCEDER** a la Clínica Mediláser el término de quince (15) días efectué dicho pago, remita la consignación a la Universidad Nacional y lo acredite ante este Despacho Judicial, so pena, de entenderse desistida la prueba.

CUARTO: REQUERIR a Asmet Salud para que en el término de ocho (08) retire los oficios No. JTA-872/001-2012-212 y No.JTA-873/001-2012-212, los cuales se encuentran elaborados desde el día 09 de mayo de 2012, con el ánimo de recaudar las pruebas decretadas a su favor, so pena de entenderse desistidas las pruebas.

QUINTO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la demandada ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva visible a folio 1372-1373 CP 4, por Secretaria ofíciese al Especialista en Medicina

Cardiovascular Dr. Manuel Gordillo Angulo, para con base en las historias clínicas absuelva el cuestionario presentado por el extremo demandado.

SEXTO: Dada la justificación allegada por el apoderado de la ESE Hospital Hernando Moncaleano Perdomo (FI1374-1375 CP4), respecto de la inasistencia del testigo Luis Eduardo Sanabria Rivera a la diligencia realizada el pasado 25 de septiembre de 2017 por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Neiva, el Despacho comisionara por última vez a los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva (Reparto) para que auxilien la recepción del testimonio del mencionado testigo. Por secretaria profiéranse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-639

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00509-00**
DEMANDANTE	**: ÁLVARO MACÍAS ACOSTA**
DEMANDADO	**: CLÍNICA MEDILÁSER Y OTROS**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del llamado en garantía Allianz Seguros para que en un término de cinco (05) días proceda al retiro y envío de los oficios No. JTA-1700 Y JTA-1701 correspondientes a las pruebas decretadas en su favor respectivamente, a fin de continuar con el normal trámite del proceso. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho EDWIN MIGUEL MURCIA MORA identificado con cédula de ciudadanía No 79.554.549 y portador de la TP No 99.306 del CS de la J como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 61 del cuaderno principal 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 1328

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2008-00425-00**
DEMANDANTE	**: JOHN FREDY RESTREPO Y OTROS**
DEMANDADO	**: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**

El despacho con el fin de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente tramite,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No. JTA-1784 del 26/08/2016 y al oficio No JTA 1076 de fecha 09 de mayo de 2017 con fecha de envío 06 de julio de 2017, último del cual se adjunta copia. Se reitera que la prueba pericial de que trata éste ordinal, es la única faltante dentro del proceso por lo cual se le conmina nuevamente al apoderado del extremo demandado E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, para que preste su activa colaboración la práctica de la misma so pena de entenderse desistida.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho EDNA ROCÍO GALINDO CERQUERA identificada con cédula de ciudadanía No 1.080.292.889 y portadora de la TP No 234.922 del CS de la J como apoderada de los señores FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA y PABLO EMILIO HERNÁNDEZ ACOSTA, para los fines y en los términos de los poderes conferidos visibles de folios 309 al 311 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho JENNY CRISTINA ARDILA BUENDIA identificada con cédula de ciudadanía No 1.115.792.021 y portadora de la TP No 214.405 del CS de la J como apoderada de la entidad accionada HOSPITAL MARÍA INMACULADA para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 318 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA- 1329

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-702-2011-00023-00**
DEMANDANTE	**: ALEXANDER CARMONA RÍOS Y OTROS**
DEMANDADO	**:NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

El despacho, en aras de dar impulso al presente proceso en trámite,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA 2719 del 22 de febrero de 2017 y radicado en su dependencia el 07 de abril de 2017 del cual se adjuntará copia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba requerida en el ordinal anterior so pena de entender su desistimiento, así mismo se le requiere que de manera inmediata se sirva dar trámite al oficio No JTA2718 del 22 de febrero de 2017 con destino a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA- 1330

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-23-31-000-2004-00491-00**
DEMANDANTE	**: ESPERANZA MACIAS ZAMBRANO Y OTROS**
DEMANDADO	**:NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.**

El despacho, en aras de dar impulso al presente proceso en trámite,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO para que de manera inmediata se sirva allegar al despacho y con destino al proceso de la referencia copia legible y/o transcrita de la historia clínica de la señora ESPERANZA MACÍAS ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No 40.092.274 del Paujil Caquetá.

SEGUNDO: CONMINAR por última vez al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba requerida, toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado haber agotado los trámites correspondientes en aras de hacer posible su allegamiento al proceso. Finalmente, se advierte que de no atender lo indicado por el despacho, se entenderá que se desiste de la misma y se procederá con la práctica de la prueba pericial conforme a los documentos ya obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 1331

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00325-00**
DEMANDANTE	**: SORAYA LÓPEZ SILVA**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

El despacho con el fin de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente tramite,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.601.381 y portador de la TP No 166.411 del CS de la J como apoderado de los actores SORAYA LÓPEZ SILVA, WILDER ROJAS PÉREZ, MARÍA DELMA NÚÑEZ DE ROJAS, WILBERTO ROJAS NÚÑEZ, MARÍA OFELIA ROJAS NÚÑEZ y HAROLD ROJAS LÓPEZ.

SEGUNDO: COMINAR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva arrimar al despacho las copias del proceso penal adelantado por el homicidio del señor MIGUEL ANTONIO ROJAS Y OTROS de conformidad con el ordinal segundo del auto de sustanciación No 584 del 08 de julio de 2016, so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1332

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2011-00196-00**
	18-001-33-31-002-2011-00197-00
	18-001-33-31-002-2011-00198-00
DEMANDANTE	**: JOSE REINALDO HOYOS Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-**
	EJÉRCITO NACIONAL

A fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la ciudad de Bogotá para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA 1193 del 19 de mayo de 2017 y radicado en su dependencia del día 31 del mismo mes y año, del cual se adjunta copia.

SEGUNDO: CONMINAR por última vez al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada y decretada a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-395

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mi diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2012-00040-00**
DEMANDANTE	**: LORENA DE AZA OVIEDO Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada para que en un término de ocho (08) días informe al trámite dado al Oficio No JTA-1967 fechado 04 de noviembre de 2016 y retirado el 07 de julio de 2017 correspondiente a la prueba pericial solicitada y decretada en su favor con destino a la Universidad CES, así mismo, acredite el pago de dicha experticia. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1359

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-3-31-701-2012-00086-00**
DEMANDANTE	**: JOSE RODOLFO CHÁVARRO Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA Y OTRO**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se ha vencido ampliamente, que los oficios registrados en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI con fecha 12 de julio de 2017 no han sido retirados por la parte interesada para darles el trámite pertinente y al no haberse justificado por la parte actora la inasistencia a la diligencia programada por éste despacho judicial el 21 de septiembre de 2017, el despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA 1360

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2007-00402-00**
DEMANDANTE	**: GLORIA ESPERANZA CALDÓN Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se ha vencido ampliamente, y que a la fecha se han recaudado y practicado las pruebas decretadas en favor de las partes, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la complementación del dictamen pericial allegada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS el 09 de octubre de 2017 visible de folios 203 al 213 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00073-00**
DEMANDANTE	**: ESTHER HOYOS DÍAZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: ESE SOR TERESA ADELE Y OTROS**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la experticia técnica allegada por la Universidad CES en fecha 08 de agosto de 2017 visible de folios 100 al 115 del cuaderno principal, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que a la fecha ASMET SALUD EPS no realizó gestión, ni manifestación alguna en relación con el ordinar TERCERO del auto de sustanciación No 377 del 09 de mayo de 2017, se entiende que desiste de la prueba pericial.

TERCERO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, el despacho declara cerrado el periodo probatorio y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1363

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00461-00**
DEMANDANTE	**: LEIDY YADIRA GUZMÁN Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se ha vencido ampliamente, y que a la fecha se han recaudado y practicado las pruebas decretadas en favor de las partes, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la aclaración del dictamen pericial allegada por la UNIVERSIDAD CES del 13 de julio de 2017 visible de folios 103 al 107 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA -1334

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00670-00**
DEMANDANTE	**: MILTON FABIÁN OLARTE Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y en aras de dar impulso al proceso, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes actora la respuesta allegada por la Universidad Nacional de Colombia el 25 de septiembre de 2017 visible a folio 104 al 109 del cuaderno de pruebas parte actora II, mediante el cual se modifica el plazo en 30 días hábiles para realizar la consignación correspondiente a la práctica de la experticia cuyo costo fue establecido en 8 smmlv.

Conforme a lo anterior, se insta a las partes interesadas sufragar en partes iguales el costo de la experticia, remitir la constancia de consignación a la Universidad Nacional y copia a este despacho, en caso de no cumplirse con la obligación pecuniaria, se entenderá desistida la prueba.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de CAPRECOM EICE en fecha 30 de mayo de 2017 visible a folio 233 al 236 del cuaderno principal, mediante el cual informa al despacho sobre la terminación real y efectiva de la referida entidad a partir del 27 de enero de 2017 mediante acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No 50.129 de la misma fecha, y que en su lugar se decidió conformar un patrimonio autónomo para lo cual el 24 de enero de 2017 se suscribió con la Fiduprevisora S.A contrato de fiducia mercantil No 3-1-67672 a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PAR CAPRECOM LIQUIDADO respecto del cual la Fiduprevisora S.A solo actuará como administrador y vocero, se entenderá en adelante dentro del presente litigio y para todos los efectos que la entidad accionada corresponde a PAR CAPRECOM LIQUIDADO como sucesor procesal de CAPRECOM EICE de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LORETH VIVIANA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.119.210.269 y portadora de la TP No 205.312 del CS de la J como apoderada de la accionada PAR CAPRECOM LIQUIDADO para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 237 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA identificada con cédula de ciudadanía No 1.115.792.021 y portadora de la TP No 214.405 del CS de la J como apoderada de la entidad accionada HOSPITAL MARÍA INMACULADA para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 254 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

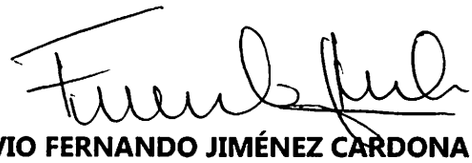

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 641

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2012-00130-00**
DEMANDANTE	**: HELMER SAMBONI PATIÑO Y OTROS**
DEMANDADO	**: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**

Revisado el expediente y a fin de dar impulso al proceso el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva el 22 de mayo de 2017 visible a folio 110 del cuaderno de pruebas parte actora, por medio del cual solicita se sufraguen los gastos periciales que corresponde a $3`780.000 pesos, con el ánimo de continuar con la normal práctica de la pericia, en consecuencia se concede a la interesada un término de quince (15) días para que efectué dicho pago, remita copia de la consignación ante la entidad y lo acredite ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00259-00**
DEMANDANTE	**: NOHELIA MOTTA PERDOMO Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por el Hospital María Inmaculada el 19 de abril de 2017 que corresponden a la historia clínica de la señora Enriqueta Perdomo de Motta, visible de folios 10 al 110 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No 001, allegado por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en fecha 27 de junio de 2017 debidamente diligenciado, el cual reposa en el expediente de folios 118 al 187 del cuaderno de pruebas parte actora.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la experticia técnica allegada por la Universidad CES en fecha 25 de julio de 2017 visible de folios 189 al 199 del cuaderno principal, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

CUARTO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 640

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPETICIÓN**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00329-00**
DEMANDANTE	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: ANDRÉS NIÑO PARRA**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se encuentran pruebas pendientes por allegar al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta al oficio No JTA 1103 allegada por el Batallón de Infantería No 36 "Cazadores" en fecha 14 de junio de 2017 visible de folios 37 al 100 del cuaderno principal.
- Los documentos aportados por la parte actora mediante memorial de fecha 16 de junio de 2016 visibles de folio 101 al 105 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia en fecha 14 de junio de 2017 visible a folio 106 del cuaderno principal, en consecuencia se conmina a la apoderada del Ejército Nacional para que en un término que no supere los ocho (08) días aporte al expediente la referida prueba, so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 609

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00035-00**
DEMANDANTE	**: EUDIS LAUDIT SARMIENTO Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se encuentran pruebas pendientes por allegar al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: COMINAR al apoderado de la parte actora para que dentro de término de ocho (08) días informe al despacho sobre el estado de entrega de los despachos comisorios No 003 y 004 de fecha 08 de marzo de 2017 retirados en fecha 09 de marzo de 2017, dirigidos con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia (reparto) y Juzgado Administrativo de Medellín Antioquia (reparto) respectivamente, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado al despacho la constancia de envío, ni se han devuelto debidamente diligenciados; finalmente y transcurrido el término anterior sin que se acredite gestión alguna por la parte interesada, se entenderá desistida la prueba testimonial y se declarará cerrado el periodo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-1367

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-31-31-002-2011-00073-00**
DEMANDANTE	**: CARLOS AUGUSTO BENAVIDES Y OTROS**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se ha vencido ampliamente, y que las pruebas decretadas en favor de las partes han sido recaudadas en la medida de lo posible, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Los documentos allegados por Servicios Integrales para la Movilidad "SIM" en fecha 12 de junio de 2017 visible a folios 41-42 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Municipio de San Vicente del Caguán el 14 de julio de 2017 visible de folio 5 al 6 del cuaderno de pruebas parte demandada.
- La respuesta allegada por el Municipio de San Vicente del Caguán en fecha 17 de agosto de 2017 visible a folio 7 del cuaderno de pruebas parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio y en consecuencia **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA- 1333

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: ACCIÓN DE GRUPO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2010-00430-00**
DEMANDANTE	**: REMIGIO JORGE ANTONI SAAVEDRA Y OTROS**
DEMANDADO	**:NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO**

El despacho, en aras de dar impulso al presente proceso en trámite,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas allegadas al proceso:

- La respuesta allegada por la Fiscalía 17 Seccional de Puerto Rico visible a folio 36 y 37 CD del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por la Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana visible a folio 40-42 CD del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Municipio de Puerto Rico Caquetá visible de folios 43 al 68 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Departamento del Caquetá visible de folios 69 al 78 del cuaderno principal.
- La respuesta allegada por el Batallón de Infantería No 36 "Cazadores" visible de folios 79 al 80 del cuaderno principal.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No 010 debidamente diligenciado por el Juzgado Administrativo del Circuito Oral Judicial de Neiva que obra en la totalidad del cuaderno de despacho comisorio No 010.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a las siguientes entidades para que en forma inmediata se sirvan dar respuesta a lo siguiente:

- A la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional para que dé respuesta al oficio No 2752 del 22 de febrero de 2017.
- A la Fiscalía Seccional de Puerto Rico Caquetá para que dé respuesta al oficio No 2733 del 22 de febrero de 2017 en relación con la investigación No 410016000058620090076 5 adelantada por el delito de desplazamiento forzado.

- Al Ministerio del Interior para que dé respuesta al oficio No 2734 del 22 de febrero de 2017.
- Al Departamento de Policía Caquetá para que dé respuesta al oficio No 2735 del 22 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

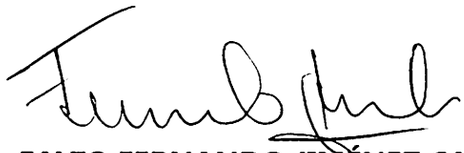

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1371

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: GUSTAVO ADOLFO RUIZ LONDOÑO Y OTROS**
DEMANDADO	**: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2008-00300-00**

Observa el Despacho que la apoderada del Ministerio de Protección Social – E.S.E. Policarpa Salavarrieta En Liquidación, allega solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas llevada a cabo el pasado 21 de septiembre del presente año a las 9:00 a.m., argumentando que el abogado designado para asistir a dicha diligencia no pudo viajar por inconvenientes presentados con la aerolínea Avianca; sin embargo, dicha solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que los testimonios a practicar en dicha fecha fueron decretados a favor de la parte actora, extremo procesal que tampoco asistió a la diligencia, trascurriendo en silencio los tres días con que contaba para justificar su inasistencia y la de los testigos, razón por la cual no hay lugar a reprogramar la audiencia de recepción de testimonios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes el despacho procede a cerrar el periodo probatorio y a correr traslado para alegar de conclusión.

En virtud de lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social - ESE Policarpa Salavarrieta, en el sentido de reprogramar de la audiencia de recepción de testimonios llevada a cabo el pasado 27 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YEJ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2011-00609-00**
DEMANDANTE	**: YESENIA RODRÍGUEZ PERDOMO**
DEMANDADO	**: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes el despacho procede a cerrar el periodo probatorio y a correr traslado para alegar de conclusión.

Así las cosas, el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YEJ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2008-00441-00**
DEMANDANTE	**: JUAN DE LA CRUZ RESTREPO Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL COMUNAL MALVINAS Y OTROS**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la experticia técnica realizada por ADALID Security, Legal y Forensic Corporation de fecha 23 de junio de 2017 visible de folios 605 al 711 del Cuaderno de Pruebas No 3, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, el despacho declara cerrado el periodo probatorio y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-648

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2012-00072-00**
DEMANDANTE	**: MERCEDES NOVOA RODRIGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal el 17 de marzo de 2017 visible a folio 120 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal - Dirección Seccional Quindío para que en el término de ochos (08) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a dar contestación al oficio No.JTA-0274/002-2012-00072 fechado 09 de febrero de 2017 que le fuere remitido por el Coordinador Grupo Nacional de Patología Forense, según oficio No.76-2017-GNPF del 06 de marzo de 2017 y allegado al proceso de la referencia el 17 de marzo de 2017. Conmínese al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración con el fin de recaudar las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 644

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2011-00347-00**
DEMANDANTE	**: BERTILDA GARCÍA JIMÉNEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTRO**

El despacho con el fin de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente tramite,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Universidad Surcolombiana de la ciudad de Neiva - Huila, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No. JTA-2415 del 02/11/2016, expedido por este despacho judicial, por medio del cual se envió un cuestionario con el fin que se brinde una experticia técnica, habida cuenta que de acuerdo a la constancia de recibido aportada al plenario desde el 11 de noviembre de 2016 fue radicado en dicha entidad tal solicitud, sin que se tenga respuesta a la fecha.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la parte actora, para que preste su activa colaboración en el recaudo y práctica de las pruebas solicitadas y decretadas a su favor so pena de entenderse desistidas.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho HUGO MOLINA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.466, y portador de la T.P. No. 196.972 del C.S. de la J., como apoderado del demandado E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folios 301-304 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-1365

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-31-31-002-2009-00050-00**
DEMANDANTE	**: SANDRO JAVIER HOYOS Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se ha vencido ampliamente y que las pruebas decretadas en favor de las partes han sido recaudadas en la medida de lo posible, el despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-637

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2008-00495-00**
DEMANDANTE	**: JOSE MARÍA PÁEZ VERGARA Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del llamado en garantía Carlos Eduardo Gonima Giraldo visible a folio 24 y 25 del cuaderno de pruebas del llamado en garantía, donde acredita el pago del valor de la pericia decretada a su favor, a fin de dar impulso al proceso el despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del llamado en garantía Carlos Eduardo Gonima Giraldo para que en un término de ocho (08) días proceda acreditar ante la Universidad CES el pago exigido para la práctica de la experticia solicitada, a efectos de lo cual se hará la devolución de la consignación original que reposa a folio 25 del cuaderno de pruebas llamamiento en garantía y en su lugar se conservará una copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-1364

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-31-31-702-2012-00038-00**
DEMANDANTE	**: ALONSO ANDRADE GUTIÉRREZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y OTRO**
ASUNTO	**: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se ha vencido ampliamente, que los oficios registrados en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI con fecha 09 de mayo de 2017 no han sido retirados por la parte interesada para darles el trámite pertinente y al no haberse justificado por la parte actora y el apoderado del Municipio de Cartagena del Chairá, la inasistencia a la diligencia programada por éste despacho judicial el 21 de junio de 2017, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Ministerio de Justicia el 05 de junio de 2017 visible de folios 3 al 5 del cuaderno de pruebas parte actora y la respuesta allegada por el IGAC el 20 de junio de 2017 visible a folio 6 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No 006 allegado el 10 de agosto de 2017 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá debidamente diligenciado, visible de folios 2 al 32 del Cuaderno de Pruebas Parte Demandada.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 1333

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ELVIRA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICADO : 18-001-33-31-002-2007-00089-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que de manera inmediata informe al despacho sobre el trámite que se ha surtido en relación con el oficio No 1347 del 11 de julio de 2017 del cual se adjunta copia. Se conmina al apoderado de la parte interesada para que gestione lo pertinente en relación con la objeción al dictamen pericial indicándole que deberá asumir los costos que de ella se deriven.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÒN No.JTA-1366

Florencia – Caquetá, 29 NOV 2017

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-31-31-002-2011-00686-00**
DEMANDANTE	**: MARTHA ENIR MILLAN Y OTROS Y OTROS**
DEMANDADO	**: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ SA ESP**
ASUNTO	**: AUTO REQUIERE**

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el 24 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial fue negada mediante auto que abre el proceso a pruebas No 264 de fecha 28 de marzo de 2017, respecto del cual se interpuso recurso de reposición insistiendo en la misma, siendo rechazado por extemporáneo mediante auto de sustanciación No 566 del 08 de junio de 2017.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Electrificadora del Caquetá SA ESP en fecha 08 de junio de 2017 visible a folios 3-4 del cuaderno de pruebas parte demandada y de oficio.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA 659 del 05 de abril de 2017 radicada ante su dependencia el 31 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA